

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## Num. 7375

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### SECCION DE LA GACETA

#### PORTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 al 5 de Abril)

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

###### REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. Ignacio Valor y Thous, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. José Godoy.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Gastejón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ignacio Valor, a D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel Presidente de la Provincial de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Gastejón

Accediendo a los deseos de D. Otón Peñuelas y Laguna, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Quintanilla.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Gastejón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por traslación de D. Otón Peñuelas, a D. Juan Fernández Santuario, que sirve igual cargo en la provincial de de-

rona y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Gastejón

(Gaceta 2 de Abril)

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES  
Ayuntamiento de Fornalutx (Baleares), 3.ª categoría, Depositario auxiliar de Secretaria, con 225 pesetas, fianza 2.000 pesetas, justificar poder presentarla.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril.

Madrid, 31 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, José Jofre.

(Gaceta 1.º de Abril)

### SECCION PROVINCIAL

Num. 890

#### Gobierno Civil

##### OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación y Reparación (Automóviles)

En la «Gaceta de Madrid» de 30 de Marzo último, se publica por la Dirección General de Obras públicas una Real orden de fecha 26 del mismo mes que dice lo siguiente:

«Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el art.º 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automoviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se lije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad o aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y respecto al primero, no se exija título especial para

este fin, debe quedar a la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad a los menores de los dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento a los mayores de ella.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisara justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:—(a) Ser mayor de veintitrés años.—(b) Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.—(c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre o tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar a tal servicio.—La edad se justificará por la certificación del Registro civil.—En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido o visado por el Consulado que acredite tales extremos.—Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes a que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne a la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del pensionario, pues en cuanto a las técnicas y prácticas, no exigiendo título alguno para ello, quedan a la conciencia profesional de aquel el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Los guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, en un plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los menores de veinte y tres años que poseen certificado de aptitud para guiar automoviles justifiquen, según el caso en que se en-

cuentren, uno de los tres extremos que menciona la Real orden transcrita, presentando, a tal objeto, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle del Temple n.º 5 1.º), durante las horas hábiles de Oficina (de 9 a 13), los documentos justificativos correspondientes; haciendo presente que, terminado el plazo señalado, quedarán anulados y sin valor ni efecto los certificados de aptitud de todos aquellos conductores de vehículos de la clase de que se trata que, siendo menores de veinte y tres años, no hayan cumplimentado estrictamente los requisitos que se exigen en la repetida Real orden.

Palma 1.º de Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

#### Anuncio

Constituida bajo mi Presidencia la Junta que determina el Real decreto de fecha 16 de Diciembre último, para la construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, acordó anunciar un concurso para que los dueños de fincas o solares que reúnan las condiciones convenientes de capacidad (unos mil metros cuadrados) situados en punto céntrico de esta capital, presenten proposiciones en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Dicha Junta acordó además, interesar de los propietarios que ofrecieron solares para dicho objeto en 1909, manifiesten en el referido plazo, si mantienen, rectifican o retiran sus proposiciones.

Palma 7 Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

#### Circular

En el BOLETIN OFICIAL de 26 de Febrero último se insertó una circular de este Gobierno para prevenir la hidrofobia; y como según mis noticias no se cumplen las disposiciones dictadas en aquella circular con el celo que debe dedicarse a cuanto se relaciona con la salud pública se reinserta a continuación con la advertencia de que corregiré con la mayor energía toda negligencia comprobada en este servicio.

Palma 7 Abril de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

#### Circular.—Sanidad

Se ha comprobado recientemente que en diferentes pueblos de esta isla vagan

perros que han acometido á las personas y á los ganados, no pudiendo concretarse en algunos casos si padecían la rabia por haber desaparecido dichos animales, lo cual demuestra el incumplimiento de la Circular de 8 de Septiembre de 1913, y dispuesto á garantizar los intereses de la salud pública he acordado reproducir dicha circular á continuación, la cual deberá ser expuesta en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y publicada por pregón en los caseríos y sufragáneos de cada término municipal repetidamente.

Además prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que capturen ó den inmediatamente muerte á todo perro que vague por la vía pública ó en poblado, sino va provisto de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que conste el Ayuntamiento y número de inscripción, y si se averigua quien es el dueño, deberá denunciarse para imponerle la multa que proceda por desobediencia á estas prevenciones.

La relativa del bozal no será aplicable á los perros que se usen para la caza, mientras se emplean en ésta, con la condición de que el dueño esté en lugar cercano al perro.

En caso de que éste desaparezca, el dueño dará cuenta seguidamente á la autoridad local.

Palma 24 Febrero de 1914.—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

#### Reproducción de la Circular que se cita

Se viene observando desde hace algún tiempo la frecuencia con que los perros desconocidos ó vagabundos acometen á las personas, como ha ocurrido recientemente en Santa María, Santa Eugenia, Esporlas, Consell y Puigpuñent, lo que ha preocupado al vecindario é infundido la consiguiente alarma, y por lo mismo deber de este Gobierno es hacer cesar prontamente tanta anomalía para prevenir y aminorar en lo posible los estragos de la enfermedad, por si desgraciadamente resultara ser la hidrofobia, que aumentaría el número de víctimas por falta de precauciones y por el poco celo con que se mira á los animales más expuestos á contraer la rabia, vengo en disponer se observen con todo rigor las disposiciones siguientes:

1.º Queda en absoluto prohibido que en el interior de las poblaciones circule ningún perro sin llevar bien aplicado un bozal con cruz y regilla sólidamente construido y un collar en que aparezca el número y municipio en que figure el registro que al efecto y desde luego deberán llevar todos los Ayuntamientos. Los perros que circulen en despoblado, deberán llevar bozal con el citado collar y número del registro, quedando exceptuados de esta disposición los perros de caza en los momentos de dedicarlos á este deporte, y los perros sin estos útiles, serán recogidos por los dependientes de la autoridad.

2.º Los perros destinados á la guarda de fincas que no estuvieran cercadas y cerradas con pared ó verja infranqueable, si bien podrán andar sueltos por el interior de la finca confiada á su custodia, deberán también llevar bozal y collar en la forma prevenida en el caso 1.º

3.º Se dará muerte inmediatamente á los perros que hubiesen sido mordidos por otro acometido de rabia ó se sospeche la padezca.

4.º Los perros en que se observe la actitud mordedora ó que haya mordido á alguna persona, serán cuidadosamente depositados en locales que los municipios tendrán convenientemente dispuestos para que puedan ser inspeccionados con minuciosidad por los veterinarios de la población, quienes con la mayor premura emitirán el debido diagnóstico.

5.º Sino hubiese profesor veterinario en la localidad, el Alcalde respectivo lo participará al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria el que cumplirá personalmente el último extremo del precedente caso.

6.º Queda prohibido maltratar á los perros, sujetarlos á largas privaciones de alimento ó bebida y someterlos á riñas.

7.º Se prohíbe dejar en el campo caballerías y demás animales insepultos que puedan servir de pasto á los perros, muertos quizás de enfermedades infecto-contagiosas.

8.º La excesiva vagancia de los perros que se nota en todos los pueblos, es indispensable que desaparezca, haciendo una minuciosa selección, dejando lo útil y bueno y exterminando todos los que vivan en la calle sin recibir ninguna clase de cuidados por parte de sus dueños. A este objeto se mantendrán las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen restos de las substancias que sirven de alimento al hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar la afluencia y que vaguen de continuo en su busca, se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

9.º Los pastores, guarda-jurados, cazadores, dueños de perros y Guardia civil, darán parte puntual y fielmente á la autoridad municipal mas inmediata de los que sepan haber rabiado de su propiedad ó de la de los otros, como también de los gatos monteses y zorras con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

10. Los Sres. Alcaldes por medio de los oportunos bandos harán que lleguen á conocimiento del público las precedentes disposiciones, que no dudo serán secundadas con todo interés por tratarse de un asunto que tanto afecta á la salud pública, y de su incumplimiento serán castigados con todo rigor los infractores, para lo cual requiero y llamo la atención también de todos los agentes y dependientes de mi autoridad.

Palma 8 Septiembre de 1913.—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm. 881

#### ALCALDIA DE SINEU

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sineu á 1.º de Abril 1914.—El Alcalde accidental, Juan Alonso

Núm. 2658

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1913.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el ayuntamiento de haber sido aprobados los repartimientos de Territorial y los repartos de Consumos y de arbitrios extraordinarios del actual año, acordándose abrir la cobranza de estos últimos, entregándose al efecto los recibos al Recaudador D. Gabriel Tomás Catañy, y autorizar al Alcalde para dirigir la recaudación en su periodo ejecutivo.

Se aprobó el extracto del mes de Mayo. Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobaron las cuentas del alumbrado por correspondientes á los meses de Febrero y Marzo.

Se acordó el aumento de seis faroles en el alumbrado público.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que gestione sea permitido el tránsito de carruajes por la carretera militar del puerto de Cap-Endarrocat.

Y se acordó reclamar del Ministerio de Fomento el proyecto del ferrocarril de Palma á Santañy presentado por este ayuntamiento al Concurso, y autorizar á D. José Felip Fons para que la recoja,

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informar una reclamación de D.ª Manuela Clar Rius, contra la cuota que se le asignó en el reparto de arbitrios extraordinarios, y solicitar sea de estimada.

Y se enteró la Corporación de una comunicación por la que se le participa haber sido aceptada la casa ofrecida para oficina de telégrafos, acordando formalizar el contrato de arriendo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por haber resultado liso S. M. el Rey del atentado contra él cometido el día trece.

Se aprobaron dos cuentas de los señores Roca Fran y Compañía.

Y se acordó abonar al propietario de la casa núm. 47 de la calle del Solón, que había sido arrendada para Oficina de telégrafos, cuarenta pesetas por cuatro meses de alquiler.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos á la familia de D. Pedro Antonio Ginard Pons.

Se acordó conceder permiso para efectuar obras particulares á los siguientes individuos: Bernardo Taberner Más, Baltasar Clar Taberner, Juan Juliá Puig, Ana Maria Llompart Gamuodi, Julián Puig Juliá, Esteban Barceló Salvá, Mateo Cañellas Salvá y Antonio Aulet Lladrés.

Y se aprobaron los expedientes individuales de partidas fallidas de los repartos de Consumos, y de arbitrios extraordinarios del año 1912, acordando declarar tales por el primer concepto la cantidad de 887'37 ptas. y por el segundo la de 158'34 ptas.

Lluchmayor 2 de Mayo de 1913.—El Secretario, Guillermo Aulet—V.º B.º—El Alcalde Cirerol.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión de día cuatro de Mayo de mil novecientos trece. Certificado: Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2659

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1913.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobaron las cuentas del alumbrado público correspondientes al mes de Abril.

Se acordó pasar á la Junta Municipal las liquidaciones de los repartos vecinales de Consumos y de Arbitrios extraordinarios del año 1912.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales del año 1913, acordando su exposición al público.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la instrucción de un expediente de pobreza de la familia del soldado Antonio Mojer Jaume, designándose los mozos que han de declarar como testigos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Y se acordó facilitar asistencia médica y farmacéutica al vecino Jaime Nadal Paigsever.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedieron permisos para efectuar obras á Juana Ana Mulet Servera, Lorenzo Sopardo Gari, Rafael Cañellas Caldes, José Barbara Pallicer y Andrés Miró Fuster.

Se acordó aprobar la transferencia solicitada para los interesados de la sepultura n.º 13 del cuadro 4.º a favor de Nadal Llompart Salvá.

Y se acordó hacer varias fotografías de potros y potranca, para remitirlas, como muestra de los productos nacidos de la

parada de sementales de este pueblo, á la Dirección general de la Cría caballar.

Lluchmayor 31 Mayo de 1913.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Cirerol.

El anterior extracto fué probado por el Ayuntamiento en sesión de día primero de Junio de mil novecientos trece. Certificado: Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 882

D. Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Guerrero y Alonso, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de José y de Manuela, viudo, albañil, natural de la Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, y vecino de esta Ciudad; actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre injurias á un agente de la Autoridad; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la espresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, y conseguido, le conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á dos de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 887

D. Antonio Moles Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de treinta de Marzo próximo pasado se sacan á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio los siguientes muebles y efectos:

Tres mesas de madera pintadas color blanco, evaluados en treinta pesetas.

Tres banquillos con almohadon, justipreciados en doce pesetas.

Seis sillas de mimbre con asiento y respaldo armazón de caña, en seis pesetas.

Una silla de madera pintada con almohadon, en dos pesetas.

Un armario de madera pintado color blanco con espejo, dos piedras mármol, dos estantes en la parte superior y otros dos en la inferior, en cuarenta pesetas.

Una mesa pintada color blanco, en seis pesetas.

Tres mesas con piedra mármol circulares y pié de hierro, en veinte y una pesetas.

Diez sillas de mimbre y caña, en treinta pesetas.

Un banquillo de madera pintado de blanco, en cuatro pesetas.

Siete sillas pintadas también de blanco con asiento almohadon, en ocho pesetas.

Una silla tijera para viage, en dos pesetas.

Unas puertas vidrieras formando dos mostradores que den á la plaza de la Constitución, en cincuenta pesetas.

Un tablero mostrador de madera pintado color blanco, modernista, con piedra mármol, en cuarenta pesetas.

Una vidriera mostrador que forma un segundo cuerpo sobre el mueble últimamente descrito en cuarenta y cinco pesetas.

Diez tazas con sus correspondientes platillos para chocolate, en cinco pesetas.

Cuatro refrescadores de metal blanco con asa, en ocho pesetas.

Seis tazas con sus platillos para café, en tres pesetas.

Tres azucareras de vidrio con armazón de metal blanco y sus correspondientes tenacitas de plata Meneses, en ocho pesetas.

Una lechera de porcelana blanca, en cincuenta céntimos.

Siete copas de vidrio para vermuth, en dos pesetas.

Dos teteras de barro fino, en dos pesetas.

Diez y seis platillos para café, de vidrio, en cuatro pesetas.

Ocho idem, para aceitunas, en una peseta.  
 Trece vacitos de vidrio para licores, en dos pesetas.  
 Tres id. más pequeños, en veinte y cinco céntimos.  
 Veinte y nueve id. para agua, en siete pesetas.  
 Veinte y una botellas de varios tamaños que contienen restos de vinos generosos y licores que en junto se calculan en cinco litros, en cinco pesetas.  
 Nueve potes de vidrio que contienen varias clases de frutas en conserva, en ocho pesetas.  
 Ocho casitos de carton con bombones y confites, unos ochocientos gramos, en dos pesetas.  
 Un armazón de metal blanco que contiene cuatro estantes de vidrio cuya altura es de dos metros por noventa centímetros de ancho, en cincuenta pesetas.  
 Cuatro platos de vidrio, fruteros, en cuatro pesetas.  
 Tres id. de porcelana, en una peseta.  
 Un kilogramo de carne de membrillo, en una peseta.  
 Una caja de carton con bombones de chocolate, en seis pesetas.  
 Diez botes con confituras, en cinco pesetas.  
 Dos armazones de metal blanco con dos repises de vidrio cada uno, en cinco pesetas.  
 Un plato frutero de vidrio, en cincuenta céntimos.  
 Otro id. id. de porcelana, en veinte y cinco céntimos.  
 Treinta y seis botellas de tres cuartos de litro que contienen jerez y otros vinos generosos, en cuarenta y ocho pesetas.  
 Una botella de Calisay, en tres pesetas.  
 Catorce id. que contienen coñac, rom, piperum, rosa, crema de café y naranja, lluvia de plata y de oro, en veinte y ocho pesetas.  
 Seis id. conteniendo rom Artigues y Puerto Rico, en doce pesetas.  
 Seis idem de tres cuartos de litro de licor moscatel, en doce pesetas.  
 Tres gerrofonos de á litro de anisados, en seis pesetas.  
 Treinta y una botellas de anís del Mono, en veinte pesetas.  
 Seis botellas de cremas de varias clases, en nueve pesetas.  
 Seis id. que contienen rom y anís, en doce pesetas.  
 Cuatro id. de medio litro que contienen anisados del Mono, en cuatro pts.  
 Tres id. de medio litro que contienen anisados, en dos pesetas.  
 Seis id. de tres cuartos de litro que contienen licor Casalla, en nueve pts.  
 Tres id. de medio litro que contienen licor coñac, en tres pesetas.  
 Tres id. de id. conteniendo cremas, en nueve pesetas.  
 Dos latas galletas marca Olivat, peso neto dos kilogramos setecientos gramos cada una, en ocho pesetas.  
 Veinte latas conteniendo restos de galletas que se calculan en diez kilogramos, en veinte pesetas.  
 Dos botes de vidrio con sus tapaderas, platos de metal blanco, conteniendo uno de ellos unos dos kilogramos de caramelos, en cinco pesetas.  
 Seis id. más pequeños con tapadera de vidrio que contienen confites, bombones y caramelos de varias clases con un peso de unos ocho kilogramos, en ocho pesetas.  
 Catorce idem más pequeños con tapadera de vidrio que contienen unos seis kilogramos de confites de varias clases, en siete pesetas.  
 Nueve botes conteniendo unos dos kilogramos de confites, en tres pesetas.  
 Ochenta latas de sardinas del Norte de varias marcas y otras cosas, en veinte pesetas.  
 Dos cajas de hojalata que contienen chocolates, en cuatro pesetas.  
 Cinco id. de carne de buey en conserva, diez pesetas.  
 Veinte botes de hojalata de varios tamaños con frutas y sampifon, en veinte pesetas.  
 Diez y siete cajas latas de varios tamaños conteniendo pescado en conserva, en diez y siete pesetas.

Ocho id. que contienen Lipton, en ocho pesetas.  
 Dos cajas chocolates, en ocho pesetas.  
 Dos id. que contienen espárragos en conserva, en una peseta.  
 Otra id. que contiene coliflor en conserva, en una peseta.  
 Dos id. con besugo, en tres pesetas.  
 Un reloj de pared con caja, forma circular, en veinte y cinco pesetas.  
 Una cocina económica para gas, en quince pesetas.  
 Un perol de cobre, en seis pesetas.  
 Cinco bandejas de metal blanco, forma circular de varios tamaños, en tres pesetas.  
 Cuatro platos fruteros, de vidrio, en cuatro pesetas.  
 Una docena de copas de vidrio para licores, en tres pesetas.  
 Una id. para vinos, en seis pesetas.  
 Seis copas para champagne, en seis pesetas.  
 Un cántaro de cobre, en diez pesetas.  
 Un convoy con armazón de metal blanco y vinagreras, en dos pesetas.  
 Seis botellas de á litro que contienen anisados de varias marcas, en seis pesetas.  
 Todo lo cual fué embargado á D. Bartolomé Oliver y Pons y se vende para con su producto hacer pago de la cantidad de trescientas cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos importe de la tasación de costas devengadas en la causa sobre adulterio formada en virtud de querrela de dicho Oliver contra su consorte Apolonia Florit y Bordoy y Lorenzo Bosch y Campins y de las demás costas posteriormente causadas y que se causen hasta su efectivo pago, quedando señalado para la subasta y remate el veinte y siete del que rige á las once en los estrados de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86.  
 Los deacritos muebles y efectos se hallan en poder del depositario dicho don Bartolomé Oliver en la casa tienda números 22 y 24 de la Plaza de la Constitución de esta ciudad en donde estarán de manifiesto para los que quieran examinarlos.  
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que se rematará todo en un lote si hay postor para ello, que para ser postor se ha de depositar precisamente en mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio de lo que se desea adquirir que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto las que correspondan á los mejores compradores que se reservará en depósito en garantía del compromiso de su obligación y como parte del precio de la venta que harán efectivo acto continuo del remate y que serán de cargo de los rematantes los gastos é impuestos que ocasiona el traspaso.  
 Palma tres de Abril de mil novecientos catorce.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 883  
**CEDULA DE CITACION**  
 Juan Verd Cixer y Juan Cixer Extrañy, domiciliados últimamente en Sansellas, hoy en ignorado paradero, comparecerán el día veinte del actual á las diez y media, ante la Audiencia provincial de Palma de Mallorca, para declarar como testigos en el juicio oral de la causa, sobre disparo de arma de fuego, instruida contra Miguel Fiol Verd (a) Papa; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.  
 Laca 1.º Abril de 1914.—El Juez de Instrucción, Francisco de P. Caplin.

Núm. 876  
**COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA**  
 Don Jerónimo Serra Palmer Capitán de la expresada Comandancia. Juez Instructor del expediente de exención del servicio militar activo á favor del artillero Jaime Cabrer Binimelis.  
 Hago saber: Que á instancia del referido artillero me hallo instruyendo expediente en averiguación del paradero de su padre, llamado Jaime Cabrer Febrer, natural de Felanitx (Balears) de cincuenta años de edad, cuyo individuo se ausen-

tó de esta Isla en Enero de mil novecientos cuatro, llevando en la actualidad mas de diez años, de ausencia sin que desde que se ausentó se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.  
 Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, aplicable dicho artículo á la vigente Ley, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludido Jaime Cabrer Ferrer, se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.  
 Palma 2 de Abril de 1914.—Jerónimo Serra.

Núm. 879  
 Don Carlos Rubio y Dias, Capitan de Corbeta, Ingeniero de la armada, Ayudante Militar de Marina de este Distrito y Juez Instructor de la causa que se instruye contra Guillermo Ferrer Cifre, y otros por el delito de contrabando Marítimo.  
 Hago saber: Que por providencia dictada en la referida causa se acordó la busca, captura y conducción á este Juzgado Militar de Marina del procesado Guillermo Ferrer Cifre, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Alcedia, de oficio marinero, siendo sus señas personales; Cuerpo regular, ojos melados, barba no tiene, procesado por el delito de contrabando marítimo, y en ignorado paradero. Y ha fin de que pueda tener efecto su busca captura y conducción á este Juzgado Militar de Marina se publica esta requisitoria á los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Almería y Palma de Mallorca y en la Gaceta de Madrid. Rogando á las autoridades, tanto civiles como militares que de tener conocimiento del paradero de aquel, lo conduzcan ante mi presencia para su ingreso en la carcel del partido de Vera.  
 Dado en Garrucha á treinta Marzo de mil novecientos catorce.—Por mandato del Señor Juez.—El Secretario, Francisco Mota y Canne.

Núm. 854  
**REQUISITORIAS**  
 Solivellas Cifre Juan, de apodo se ignora, hijo de Gabriel y de Antonia, natural de Sóller provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de ventidos años de edad, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Beiford (Francia), calle de Care Tambury número cuarenta y siete, al que se instruye expediente por falta de concentración; comparecerá en el término de noventa dias á contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez instructor D. Vicente Moya Francés primer Teniente de Artillería con destino á la Comandancia de Mallorca de guarnición en Palma.  
 Dado en Palma á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Vicente Moya.

Núm. 858  
 Morro Pons Tomás, hijo de Tomás y de María, natural de Binissalem (Balears), Ayuntamiento de idem, soltero, de oficio dependiente, edad veinte y un años, estatura un metro, setecientos treinta milímetros, viste se le supone de paisano, de ignorado paradero, procesado por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo del Ejército; comparecerá en el término de treinta dias ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Domingo Vidal Nin, residente en Palma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.  
 Palma á veintinueve de Marzo de mil novecientos catorce.—El Teniente Juez instructor, Domingo Vidal.

Barrer Catalina Pedro, natural de Palma, de estado casado, profesión pescador, de 28 años, domiciliado últimamente en Santa Catalina, termino de Palma, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi.  
 Palma 31 de Marzo de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 872  
 Vidal Jaume Bartolomé, natural de Palma, profesión pescador, domiciliado últimamente en Palma; comparecerá en término de 15 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi.  
 Palma 1.º de Abril de 1914.—Juan Delgado.

Nadal Nicolau Jaime, natural de Palma, profesión pescador, domiciliado últimamente en Palma; comparecerá en término de 15 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi.  
 Palma 1.º de Abril de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 873  
 Alzamora Bauzá Juan, hijo de Juan y de Francisca, natural de Petra, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de ventidos años y un mes, domiciliado últimamente en Petra, procesado por la falta de concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta dias ante el Sr. Juez instructor D. Justo Navarro Gonzalez segundo teniente de Artillería destinado á la Comandancia de Mallorca caso de no efectuarlo el plazo que se le señala será declarado en rebelde.  
 Palma 31 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, Justo Navarro.

Núm. 877  
 Capó Siquier Pedro, apodo no se conoce hijo de José y de Margarita, natural de Buger, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión cochero, de veintidós años de edad, señas particulares no se conocen, avecindado últimamente no se sabe, procesado por la falta de concentración á filas para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de noventa dias á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, ante el Capitan de Artillería de la Comandancia de Mallorca Don Jerónimo Serra Palmer de guarnición en esta Plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado rebelde.  
 Dado en Palma á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Jerónimo Serra.

Núm. 884  
 Liabrés Cañellas Juan, apodo no se conoce, hijo de Melchor y de Magdalena, natural de Establiments, Provincia de Baleares, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, señas particulares no se conoce, avecindado últimamente no se sabe, procesado por la falta de concentración á filas para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de noventa dias á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante el primer teniente de Artillería de la Comandancia de Mallorca D. Jaime Alberti Moncada de guarnición en esta Plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado rebelde.  
 Dado en Palma á dos de Abril de mil novecientos catorce.—Jaime Alberti.

Depositaría de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla a 31 Diciembre de 1913. - El Depositario, Antonio Serra. - Conforme. - El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués. - V.º B.º - El Alcalde, Antonio Crespi.

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del cuarto trimestre de 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá a 9 de Enero de 1914. - El Depositario, Sebastián Salvá. - Conforme. - El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas. - V.º B.º - El Alcalde, Juan Vich.

Depositaría de fondos municipales de Campanet

CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, and Data por pagos verificados en igual trimestre.

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet a 1.º Enero 1914. - El Depositario, Juan Martorell. - Conforme. - El Secretario-Contador, Juan Perelló. - V.º B.º - El Alcalde accidental, Juan Capó.

Depositaría de fondos municipales de Selva

CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 1.º de Enero de 1914. - El Depositario, Francisco Reus. - Conforme. - El Secretario-Contador, Mateo Sastre. - V.º B.º - El Alcalde, Gabriel Amer.

**CAMINOS VECINALES**

(Póliza de dos pesetas.)

Provincia de \_\_\_\_\_

**II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914**

PROPOSICION que presentan los que suscriben, para la construcción del Camino vecinal de \_\_\_\_\_

con un (\*) \_\_\_\_\_

**DATOS**

(L) Longitud total del camino \_\_\_\_\_ kilómetros. (C) coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: \_\_\_\_\_ pesetas. (C/L) Coste medio total por kilómetro \_\_\_\_\_ pesetas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TERMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	LONGITUD en cada término municipal	COSTE ALZADO en cada término municipal	CONTRIBUCION territorial de cada municipio, según el reparto publicado en 1913 para 1914	SUBVENCION PROPORCIONAL del Estado, que corresponde á los municipios, para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación	EN PESETAS (Deducción de las columnas (3) y (6).)	PORTE con la cual además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada municipio por pedirio de subvención, ó sea de menos en la baja en la subvención	PORTE con la cual además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada municipio por pedirio de subvención, ó sea de menos en la baja en la subvención	SUMA TOTAL con la que contribuirá, por lo tanto cada municipio	PORTE de la cantidad anterior (columna (9)) que el municipio pide al Estado como anticipo	FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10)
Nombres.	Kilómetros	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	(En metálico, en jornales, en materiales.)

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

(Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(1 duplicado)</p> <p>TERMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO</p> <p>—</p> <p><i>Nombres</i></p>	<p>(12)</p> <p>Anualidad que el municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido</p> <p>—</p> <p>(El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13)</p> <p>GARANTIA</p> <p>que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido</p> <p>—</p> <p>(Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>	<p>(14)</p> <p>Garantía que ofrece el municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11)</p> <p>—</p> <p>(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>ARTICULOS DE LA LEY</p> <p>Y DEL REGLAMENTO</p> <p>QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA</p> <p>de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos á su municipio, ó tambien á los otros que se indiquen si tomi á su cargo la ejecución de las obras en sus términos lo cual hacen constar los respectivos secretarías de dichos Ayuntamientos que suscriben</p>																		
				<p><b>Artículo 5.º del Reglamento</b></p> <p><i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="723 588 1042 999"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>SUBVENCION DEL ESTADO</th> </tr> <tr> <th>Pescetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>de 10.001 á 15.000.</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2 Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCION DEL ESTADO	Pescetas	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.	70	de 10.001 á 15.000.	65	De 15.001 á 20.000.	60	De 20.001 á 30.000.	55	De 30.001 á 50.000.	50	De 50.001 á 100.000.	45	Mayor de 100.000.	40	
CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCION DEL ESTADO																						
Pescetas	Tanto por 100 de coste de las obras																						
Menos de 10.000.	70																						
de 10.001 á 15.000.	65																						
De 15.001 á 20.000.	60																						
De 20.001 á 30.000.	55																						
De 30.001 á 50.000.	50																						
De 50.001 á 100.000.	45																						
Mayor de 100.000.	40																						

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ como únicos

del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de \_\_\_\_\_ peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (\*) \_\_\_\_\_

(Fecha y firma de los A. caldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.

II CONCURSO DE SUBVENCIONES A VALLECOS ONE 28 HV DE SEPTIEMBRE DE 1917

5107.0079 95

**CAMINOS VECINALES**

Provincia de \_\_\_\_\_

(Petiza de dos pesetas.)

**II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914**

PROPOSICION que presenta el que suscribe, para la construcción del Puente económico sobre el río \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ término municipal de \_\_\_\_\_

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: \_\_\_\_\_ pesetas

**DATOS**

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TÉRMINOS MUNICIPALES que están á menos de 10 kilómetros del emplazamiento del puente	COSTE ALZADO con el 15 por 100 de contratos, de los cimientos incluyendo los agostamientos	COSTE ALZADO de la superestructura (ó sea del puente con los cimientos) con el 10 por 100 de contratos, más los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente	CONTRIBUCIÓN territorial de cada municipio, según el repartido publicado en 1913 para 1914	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL del estado, que corresponde á los municipios, para la ejecución de la superestructura y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación	PARTE obligatoria con la que tiene que contribuir el peticionario	PARTE con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por pedido de menos en la subvención, ó sea baja en la subvención	SUMA TOTAL con la que contribuirá, por lo tanto, el peticionario	PARTE de la cantidad anterior (columna (9) que el municipio pide al estado como anticipo	FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10)	
_____ Nombres	_____ Pesetas	_____ Pesetas	_____ Pesetas	EN TANTO POR 100 (Artículo 5.º párrafo 1 y 7 del Reglamento y artículo 2.º párrafo 2, art. 9.º de la Ley.) _____ Pesetas	EN PESETAS (Deducción de las columnas (3) y de la subvención media de la (5)) _____ Pesetas	_____ Pesetas	_____ Pesetas	_____ Pesetas	_____ Pesetas	_____ (En metálico, en jornales, en materiales.)
									(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)
									(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)
			TOTAL							
			Subvención media del Estado, ó sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).							

(12)

Anualidad que el municipio entregará al estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido

(El 5 por 100 del mismo.)

(13)

GARANTÍA que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido

(Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)

(14)

Garantía que ofrece el municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11)

Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.

FECHA DEL ACTA

de la sesión del Ayuntamiento peticionario, en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace conatar el Secretario del mismo que suscribe

ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO

(Véase, además, el artículo 9.º de la Ley.)

Artículo 5.º del Reglamento.

Subvenciones.

1. La tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley será la siguiente.

CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras
Menos de 10.000.	70
De 10.001 á 15.000.	65
De 15.001 á 20.000.	60
De 20.001 á 30.000.	55
De 30.001 á 50.000.	50
De 50.001 á 100.000.	45
Mayor de 100.000.	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.

Artículo 2.º de la Ley.

2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.

Artículo 9.º de la Ley.

1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:

- a) Abono íntegro del gasto de cimentación.
- b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiere, pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la Gaceta de Madrid del día de del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de construcción del expresado puente económico por (1) en el concurso de Caminos vecinales y puentes económicos, solicita las subvenciones y anticipos indicados para la

de 1914.

(Sello del Ayuntamiento.)

EL ALCALDE.

CONSEJO DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

CANTINOS AEGIMVTER

(1) Indíquese aquí el año de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.